



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 00049-2013-Q/TC

LIMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO "FIANZAS Y GARANTÍAS"
LTDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2013

VISTO

El recurso de queja presentado por don Robbye Miguel Reyes Terry, en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías" Ltda.; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que *"...contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.."*
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra la resolución que en segundo grado anuló lo actuado en el proceso de amparo y ordenó al juzgado de primer grado tramitar la demanda como un proceso de hábeas data; no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00049-2013-Q/TC

LIMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO "FIANZAS Y GARANTÍAS"
LTDA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con autoridad conferida por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ**

Lo que ordeno:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PERÚ